

ORIGINAL



Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Bartolomé Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina



E S T A T U T O S

D E

"DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA"

Texto ordenado 1991

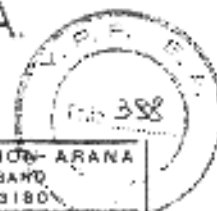


Miguel Bladuer
MIGUEL BLADUER
APROBADO



Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Bertholomé Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina



MARTIN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

"DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA"

ESTATUTO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.-

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea el 23 de mayo de 1974. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas, debiendo la resolución respectiva ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la autoridad de control.-

ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la explotación, explotación, importación, industrialización, comercialización, exportación, distribución y transporte de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos incluyendo todo otro producto o subproducto petrolero y/o petroquímico. Tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de A\$7.000.000.000.- (australes treinta y siete mil millones) representado por 3.700.000.000 acciones de A 10 (australes diez) valor nominal cada una. De estas acciones el 50% son de categoría "A" y el 50% restante de categoría "B".- Solo podrá enunciarse como capital social al efectivamente suscripto.-



MARTIN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

ARTICULO QUINTO: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarseles, una participación adicional en las ganancias.-

MIGUEL BLANCHER
AUXILIAR

ARTICULO SEXTO: Cada acción ordinaria suscripta concede derecho a un voto. Sin embargo se podrá emitir acciones ordinarias de voto plural las que podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitir las,



Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Bartolomé Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

debiendo ser siempre la mitad de categoría A. y la mitad restante de categoría B. pero todas con derecho a la misma cantidad de votos por acción. Las acciones preferidas que eventualmente se emitiesen lo serán con las características que fije la Asamblea en oportunidad de decidir los aumentos del capital previstos en el artículo 90., serán también la mitad de categoría A. y la mitad restante de categoría B. y darán derecho a un voto cada una o se emitirán sin ese derecho. A los efectos de este estatuto se entiende por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo de carácter acumulativo o no según lo establezca la Asamblea. Las acciones preferidas sin derecho a voto lo tendrán durante el tiempo en que no perciban el dividendo pactado y cuando se tratare la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; la transferencia del domicilio social al extranjero; el cambio fundamental del objeto social y la reintegración total o parcial del capital. A los efectos de la elección de directores el voto de los accionistas preferidos se computará por categorías en un todo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 100. de este estatuto.-

ARTICULO SEPTIMO: El capital social se integrará en la forma y oportunidad que el Directorio, facultado que sea por la Asamblea, estime conveniente con cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias pertinentes.-

ARTICULO OCTAVO: Por resolución de la Asamblea el capital podrá elevarse hasta el quintuplo debiendo ser suscripto en su totalidad manteniéndose siempre entre ambas categorías accionarias, ya se trate de acciones ordinarias o preferidas, la relación surge de las cantidades enunciadas en el artículo cuarto de este Estatuto. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento con cumplimiento de las condiciones estatutarias, pudiendo delegar al directorio la facultad de determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. Todo aumento de capital deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio con observancia de los recaudos exigidos por las normas legales y reglamentarias pertinentes. Los títulos o certificados representativos de

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

Wiguel Blaguer
WIGUEL BLAGUER
APROBADO





Destilería Argentina de Petróleo S.A.

400

Bartolomé Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3180

Las acciones llevarán la firma del presidente, un director y un sindico y contendrán todas las menciones del artículo 211 de la ley 19.550.-

ARTICULO NOVENO: Las emisiones de acciones deberán siempre contener una cantidad tal de acciones de las categorías A y B de manera que la relación mencionada en el artículo cuarto, se mantenga constante. Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las que se emitan dentro de sus respectivas categorías y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a treinta días contados desde la última publicación que se efectúe a tal fin. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción, con observancia de las normas legales pertinentes. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193, de la ley 19550.

ARTICULO DECIMO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de seis, ocho o diez directores, según lo resuelva la Asamblea, que deberá elegir tantos directores suplentes como sea el número de directores titulares nombrados, correspondiendo a cada titular un suplente determinado. La mitad de los directores será elegida por la categoría "A" y la otra mitad por la categoría "B", a cuyos efectos se realizarán escrutinios separados por categoría de acciones. La misma Asamblea elegirá presidente entre los directores designados por los accionistas de categoría A y también entre esos directores a quien ha de reemplazarlo en caso de su ausencia u otro impedimento. La Asamblea podrá también designar un Comité Ejecutivo para la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, compuesto de dos directores titulares de la categoría A, incluyendo al presidente y dos directores titulares de la categoría B. Para el caso que Lottero Papini S.A. transfiera, ceda o venda su cartera accionaria de Destilería Argentina de Petróleo S.A. a un tercero no controlado ni controlante, o bien que pierda por cualquier causa la igualdad de tenencia con Compañía General de Combustibles S.A. la categoría A. perderá el privilegio de elegir al presidente del Directorio, ya que



MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3180

MIGUEL ELACMER
APOCOSTADO

Dapsa

Destilería Argentina de Petróleo S.A.

401

Batallón Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina

MARTÍN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

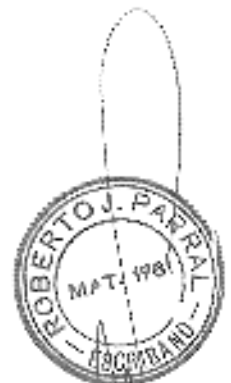
a partir de ese momento el cargo pasará a ser ejercido rotativamente por un periodo de mandato que será de dos años correspondiendo de inmediato los dos primeros periodos de mandato a la categoría B. El Comité Ejecutivo deberá organizarse y funcionar con observancia de los siguientes requisitos: a) El quórum requerido para sesionar válidamente será de tres de sus miembros; b) La presidencia será ejercida por el Presidente del Directorio que es miembro nato del cuerpo; c) De lo tratado en cada sesión se dejará constancia en acta que deberá transcribirse en un libro rubricado llevado al efecto y ser firmada por los asistentes; d) Podrá delegar las funciones ejecutivas que le son propias a uno de sus miembros quien en el caso actuará bajo la denominación de Director Ejecutivo; e) Las decisiones se tomarán con el voto favorable de tres de sus miembros; f) Las vacantes solo podrán cubrirse con directores elegidos por la misma categoría accionaria que designó al reemplazado.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Directores ejercerán su mandato por dos años y serán reelegibles. Como garantía del correcto desempeño de sus actos depositarán en la tesorería de la sociedad, la suma de A 200 en dinero efectivo o títulos públicos nacionales por igual valor nominal. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea con observancia de lo prescripto por el Artículo 261 de la ley 19.550. Si se produjesen vacantes en el directorio no cubiertas por el respectivo suplente, su sucesor o reemplazante será designado por la Comisión Fiscalizadora a propuesta de los directores de la categoría de acciones que haya elegido al reemplazado hasta la realización de la próxima asamblea ordinaria.-

MARTÍN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El directorio funcionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los mismos, presentes o representados, salvo en los casos mencionados en el párrafo siguiente. Las resoluciones referidas a inversiones superiores a dos mil millones de pesos en moneda constante, realización de activos fijos y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o registrables cuando dichas operaciones excedan de seiscien-

que el
DOUTE CLAUDE
APOCATA





Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Bartolomé Mitre 558 - (1342) Buenos Aires - República Argentina

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT 2180



tos millones de pesos en moneda constante, deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros presentes o representados, siempre que constituyan dicha mayoría votos correspondientes a ambas categorías de acciones A y B. Cada director incluyendo el presidente solo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las reuniones de Directorio podrán celebrarse en el interior de la República, fuera del domicilio legal de la Sociedad, cuando circunstancias excepcionales debidamente justificadas lo hicieran necesario o conveniente. En el caso, las actas firmadas por los asistentes al acto deberán remitirse a la sede social a la brevedad posible para ser transcritas en el libro respectivo. Cualquier Director podrá hacerse representar por otro mediante la extensión de una simple carta poder siempre que este último haya sido designado por el mismo grupo accionario pero los directores representados no se computarán a los efectos del quorum.

ARTICULO DECIMO CUARTO: a) La representación legal de la Sociedad que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o quien haga sus veces; b) Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la Sociedad es sin perjuicio de los mandatos que el Directorio otorgase de conformidad a las normas vigentes y mediante los que tal representación podrá ser ejercida, si así se dispone, por una o más personas, sean o no miembros del Directorio; c) Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive la de absolver posiciones, por cualquier miembro del Directorio o mandatario.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los derechos y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y preñar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador por las cantidades, formas de pago y

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3180

que el flagrant
EVEL CLAUSTRER
ABOGADO



Dapsa

Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Bartolomé Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina

MARTIN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades y/o adquirir participaciones en el capital de las mismas con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los Bancos enumerados, con el Central de la República Argentina y con las demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, del país o del exterior; cancelar hipotecas y prendas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; librar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar y aceptar las garantías y avales requeridos por las operaciones sociales; abrir cartas de crédito; formular facturas; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos; suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra; prorrogar jurisdicciones; representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar mandatos cuan-

MARTIN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

ROBERTO J. PARRAL
ESCRIBANO
MAT 1781





Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Bartolomé Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

do lo considere conveniente, los que podrán disponer que él o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar uno o más gerentes cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación les serán fijados en el acto de su designación. En el supuesto expresado, el o los gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo 270 de la ley 19.550; c) Declarar y abonar dividendos con cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; d) Convocar asambleas generales ordinarias o extraordinarias; e) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; f) Proceder, con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país conforme a lo dispuesto por la Sección VIII de la ley 19.550 y otras disposiciones que se sancionaren en el futuro sobre la materia, fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones, conversiones y garantías que estime conveniente; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero y a los mercados de valores que correspondan, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República Argentina o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por los artículos 63, 64, 65 y 66 de la ley 19.550; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo 236 de la ley 19.550; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de este estatuto; y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confiere este estatuto y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales aún cuando no estuvieran especificados en aquellos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La fiscalización de la sociedad

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

ROBERTO J. BARRA
ESCRIBANO
MAT. 1781





Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Bartolomé Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina



MARTIN RAMÓN-ARANA
SECRETARIO
MAT. 3180

estará a cargo de tres síndicos titulares e igual número de suplentes que serán designados por la Asamblea con mandato por un año. Los accionistas de la categoría A elegirán un titular y un suplente y los accionistas de la categoría B, elegirán dos titulares y dos suplentes. Cada suplente cubrirá la vacante del titular respectivo. Funcionarán bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y con observancia de los siguientes requisitos; a) Sesionará válidamente con la presencia de sus tres titulares o sus reemplazantes estatutarios; b) Será presidida por uno de los miembros designados por los accionistas de categoría B pero de ocurrir el evento previsto por el Artículo 10o. relativo a la transferencia de la cartera accionaria de Lottero Papini S.A. variará automáticamente su composición que pasará a serlo de dos titulares y dos suplentes elegidos por la categoría A y un titular y un suplente por la categoría B correspondiendo entonces la presidencia a uno de los mencionados en primer término para ser luego desempeñada rotativamente acompañando la rotación de su composición de manera tal que la mayoría de síndicos esté elegida por la categoría opuesta a la del presidente del directorio; c) De lo tratado en cada sesión se dejará constancia en acta que deberá transcribirse en un libro rubricado llevado al efecto y ser firmada por los asistentes; d) En las reuniones de directorio su representación podrá ser asumida por su presidente o quien hiciera sus veces sin perjuicio del derecho del síndico disidente de asistir por su propia cuenta; e) Las decisiones se tomarán con el voto favorable de dos miembros sin perjuicio de los derechos del síndico disidente y deberá comunicarse al Presidente del Directorio dentro de las 48 horas de adoptadas so pena de no tenérselas por válidas; f) Los síndicos permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus reemplazantes.

MARTIN RAMÓN-ARANA
SECRETARIO
MAT. 3180

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: a) Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente. Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas tanto en primera como en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscrito con

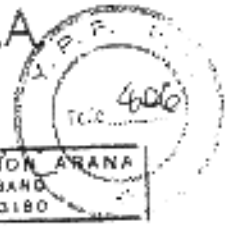




Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Bartolomé Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180



derecho a voto.- Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento de dicho capital.- Las resoluciones de las asambleas, salvo lo dispuesto para la elección de los directores y de la comisión fiscalizadora se adoptarán con el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.- Para los supuestos especiales establecidos en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550/72 se estará a las mayorías allí determinadas.- Los accionistas pueden hacerse representar mediante simple carta poder dirigida al director debiendo las firmas respectivas estar certificadas con autoridad judicial, escribano público o entidad bancaria.

b) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, el Balance General y la cuenta Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán del siguiente modo: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones al directorio y comisión fiscalizadora en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser puestos a disposición de los respectivos beneficiarios dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad los no cobrados a los tres años contados desde la fecha de su puesta a disposición.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia de la

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

MIGUEL BLANCHIER
AFIDELADO





Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Barloomé Mitre 559 - (1342) Buenos Aires - República Argentina.

MARTIN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180



comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias, siguiéndose el orden prioritario que el artículo décimo octavo prevee para la distribución de las utilidades.-



MARTIN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT 3180

Miguel Blaquier
MIGUEL BLAQUIER
ABOCADO

ARANA
MAT. 3180



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2090 RUBRICA



108

B 002264954

CERTIFICACION. - En mi carácter de Escribano Titular del Registro No. 841 de esta ciudad, CERTIFICO que el folleto anexo, extendido en diez fojas que sello y rubrico contiene el texto actual y vigente de los estatutos sociales de "DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLED SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre 559, 3o. piso de la Capital Federal, y según los siguientes antecedentes: Constitución definitiva de fecha 14 de noviembre de 1973, inscripta el 23 de mayo de 1974 bajo el NE 1006, FG 149, Libro 80, Tomo A.; reforma del 15 de noviembre de 1974 inscripta el 20 de febrero de 1975 bajo el NE 94, FG 477, Libro 81, Tomo A.; reformas del 19 de agosto de 1977 y del 10 de marzo de 1978 inscriptas el 9 de octubre de 1979 bajo el NE 3191, libro 93, Tomo A.; reformas de estatutos de fechas 28 de diciembre de 1979, 2 de septiembre de 1980 y 5 de agosto de 1981, inscriptas el 7 de diciembre de 1982 bajo el NE 8602 del Libro 98, Tomo A; reforma de fecha 4 de junio de 1984 inscripta el 5 de noviembre de 1984 bajo el NE 7586 del Libro 99, Tomo A.; reforma de fecha 5 de febrero de 1986 inscripta el 18 de mayo de 1987 bajo el NE 3312 del Libro 103, Tomo A.; y reforma de fecha 3 de enero de 1991 inscripta el 16 de abril de 1991 bajo el NE 1804 del Libro 109, Tomo A., todas de Sociedades Anónimas.- CONSTE.- Buenos Aires, 26 de julio de 1993.

[Handwritten signature]

MARTIN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3180



MARTIN RAMÓN ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3180



B 302316524

1 "Acta No.26.- Asamblea General Ordinaria y Extraordina-
2 ria.- En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes
3 de noviembre de 1990, siendo las 10:00 horas, se reúnen
4 en primera convocatoria en la sede social de Destilería
5 Argentina de Petroleo S.A., los señores accionistas de la
6 sociedad que se detallan en el folio No.27 del Registro
7 de Asistencia a Asamblea No.1 rubricado el 31 de mayo de
8 1974, representados por sus respectivos apoderados, tene-
9 dores de 207.377 acciones ordinarias clase "A" y 207.377
10 acciones ordinarias clase "B" que les otorga derecho a
11 1.036.885 votos, los de la clase "A" y 1.036.885 votos.
12 los de la clase "B". La diferencia entre las acciones
13 presentadas y las en circulación que responden al capital
14 suscripto e integrado, de 12.746 acciones son acciones
15 propias en cartera de Destilería Argentina de Petroleo
16 S.A. las que transitoriamente han perdido sus derechos
17 políticos. Por lo que estando el 100% del capital con
18 derecho a voto, la presente Asamblea reviste el carácter
19 de unánime. Preside la reunión el Sr. Raúl Félix María
20 Lottero, quien declara constituida la Asamblea que fuera
21 convocada siguiéndose para ello el tratamiento estableci-
22 do en el artículo 237 in fine de la ley 19580 en cuanto a
23 la publicidad del mismo (asambleas unánimes). Dice el Sr.
24 R.F.M.Lottero que esta reunión ha sido convocada para
25 considerar el siguiente Orden del Día... Se pasa luego a



Miguel Blaquier
MIGUEL BLAQUIER
ESCRIBANO



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



UN ARRA
LADO
3180

40

titular del registro N°841

12

del mes de octubre de 1992

MARTIN HAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3180



MIGUEL BLAQUIER
ABOGADO





ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.000 - RUBRICA



MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 2190

B 002991335

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CA
\$ 700
71.592 37715
LEGAL 17

Acta No. 27. Asamblea General Ordinaria. - En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1991, siendo las 10,00 horas, se reúnen en primera convocatoria en la sede social de Destilería Argentina de Petróleo S.A. los señores accionistas de la sociedad que se detallan en el folio Nro. 28 del registro de Asistencia a Asamblea Nro. 1, representados por sus respectivos apoderados, tenedores de 1.850.000.000 acciones ordinarias clase "A" y 1.850.000.000 acciones ordinarias clase "B", representando el total del Capital Social o sea valor nominal \$ 37.000.000.000 (treinta y siete mil millones de australes), que les otorga derechos a 9.250.000.000 votos, los de la clase "A" y 9.250.000.000 votos, los de la clase "B". En virtud de ello, la asamblea reviste el carácter de unánime. Preside la reunión el Sr. Raúl Félix María Lottero, quien declara constituida la Asamblea que fuera convocada, siguiéndose para ello el tratamiento establecido en el artículo 237 in fine de la Ley 19.550 en cuanto a la publicidad del mismo (Asamblea Unánime). Dice el Sr. R.F.M. Lottero que esta reunión ha sido convocada para considerar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta, juntamente con el Presidente. 2. Consideración de la Memoria, el Inventario, Balance General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto,

Miguel Blaquier
MIGUEL BLAQUIER
APODERADO

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 2190





ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3150

8 002991336

412

la Memoria, el Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Variaciones del Capital Corriente, Balance General Consolidado, Estado de Resultados Consolidado, Cuadro I, Notas y Anexos complementarios e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al décimo octavo ejercicio económico social finalizado el 30 de junio de 1991 y se omite su lectura por ser los mismos de conocimiento de los señores accionistas. Después de un amplio debate se resuelve por unanimidad aprobar la referida documentación sin modificaciones.- A continuación se considera el tercer punto del orden del día.- El Sr. Héctor E. Frassoldati propone que la Asamblea ratifique y apruebe lo actuado por cuenta de la sociedad por los señores miembros del Directorio, Gerentes y de la Comisión Fiscalizadora durante el periodo comprendido entre el de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991, a los efectos dispuestos en los artículos 275 y 298 de la Ley 19.550. La moción es aprobada por unanimidad.-.... Se pasa, luego, a considerar el sexto punto del orden del día. Se resuelve por unanimidad que el Directorio quede compuesto por ocho Directores Titulares - cuatro por la categoría A y otros cuatro por la categoría B - e igual número de Directores suplentes - también cuatro por la categoría A y cuatro por la categoría B. Las personas designadas,

MUEL BLANQUER

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3150





ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.900 RUBRICA



B 002991337



todo por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Lottero agradece la presencia de los señores representantes de los accionistas, miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, declarando terminada la reunión, siendo las 12,20 horas.- Hay tres firmas.-----

En mi carácter de Escribano Titular del Registro No. 841 de esta ciudad, CERTIFICO que lo que antecede ES COPIA FIEL de las partes pertinentes del acta No. 27 obrante de fojas 111 a 115 del Libro de Actas de Asamblea No. 1 de "DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA" rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 31 de mayo de 1974 bajo el No. 88724, doy fé.- Buenos Aires, 21 de mayo de 1992.-

[Handwritten signature]
MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3160

[Handwritten signature]

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3160

MARTIN RAMON ARANA
ESCRIBANO
MAT. 3160





LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
MARTIN ROMDIN ARANA

y el sello del escribano don _____

abrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
el N° 000240978 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
el contenido y forma del documento.

21 de MAYO de 1992

Buenos Aires,



[Handwritten signature]
- CONDOLES
- de ESCRIBANOS
- VEJERO



[Handwritten signature]